	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

**RESOLUCION N° 4218**  
(Pitalito 26 de Diciembre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA) EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, DURANTE LA VIGENCIA 2024 ”

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Acuerdo Municipal 044 de 2021 y conforme las disposiciones reguladas en la Ley 1819 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 601 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.


Que el artículo 782 del Acuerdo 044 de 2021, dispone “*El pago de los tributos Retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Esto lo podrá hacer a través de acto administrativo que defina anualmente el calendario tributario municipal*”.

Que el artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal, adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

Que mediante Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la U.V.T. aplicable para el

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3.No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

año 2024, en **CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$47.065 M/CTE).**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 759 y 767 del Acuerdo 044 de 2021, *“los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuaran la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.”<sup>1</sup>*, igual o mayor a 50 UVT’s, para compras de bienes y mayor o igual a 4 UVT’s por prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes muebles.

Que conforme a lo anterior, para el año 2024 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta por compras de bienes y servicios iguales o superiores a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2,353,250).**

Que para los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles para el año 2024 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los iguales o superiores a **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$188.260).**

Que el artículo 765 del Acuerdo 044 de 2021 establece que *“La tarifa de la retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6X1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residenciales o no y personas jurídicas o sociedades de hecho, domiciliadas o no, en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila)”*.


Que el artículo 758 del Acuerdo Municipal 044 de 2021, establece como agentes retenedores los siguientes:

**“ARTÍCULO 758. AGENTES RETENEDORES.** *Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:*

1. *Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Pitalito, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades*

<sup>1</sup> Artículo 759 Acuerdo 044 de 2021

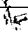

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda


	<b>RESOLUCIONES</b>		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
  - a. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuaran la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
  - b. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicara al momento del pago o abono en cuenta todas las Retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
  - c. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y Retenciones efectuadas por cuenta de este.
  - d. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
  - e. Los distritos de riego.
  - f. Piscícolas
5. Los Consorcios y las Uniones Temporales cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito, por operaciones gravadas, excepto a los miembros del Consorcio o Unión Temporal.
6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
7. Las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos nacionales, conforme al artículo 24 del estatuto tributario nacional, superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT, que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes beneficiarios de exenciones del impuesto de industria y comercio actuaran como agentes de retención siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en el presente artículo."

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que así mismo actuaran como contribuyentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio las empresas de servicios públicos con domicilio en el Municipio de Pitalito, y las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos conforme al artículo 24 del Estatuto Tributario Nacional superiores a treinta y un mil quinientos (31.500) UVT, así como los responsables o perceptores que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda Municipal previo el cumplimiento de requisitos a satisfacción de la Administración.<sup>2</sup>

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Estatuto Tributario Municipal, son obligaciones de los agentes retenedores las siguientes:

**“OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES.** Los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados, conforme a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.
2. Contabilizar conforme a las normas del Plan de Cuentas las Retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.
3. Presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, o hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable en los casos de las Entidades Financieras.
4. Cancelar el valor de las Retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales.
5. Expedir los certificados de las Retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.
6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses previstos en el presente acuerdo, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención de industria y comercio en cuanto estas no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.”

Es así que el artículo 779 del Acuerdo 044 de 2021, establece que los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de

<sup>2</sup> Artículo 775 Acuerdo 044 de 2021

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Industria y Comercio retenido, dentro de los quince (15) primeros días calendario al mes siguiente y al vencimiento del respectivo bimestre.

Que así mismo el artículo 779 del Acuerdo 044 de 2021, dispone que para el caso de los agentes de retención del sector financiero dicho plazo será hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable, considerando dichos periodos por bimestres conforme a las disposiciones del artículo anteriormente citado.

Que con el fin de facilitar el proceso de cruce de información entre los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y los sujetos sometidos a Reteica, se exige la presentación de la información de que trata el artículo 780 Acuerdo 044 de 2021 en medio magnético, conforme la Resolución 3238 del 31 de octubre de 2022.

Que en virtud del artículo 344 de Ley 1819 de 2016, los contribuyentes tienen quince días hábiles con posterioridad al pago de la declaración para presentar los respectivos documentos en la Administración Municipal de Pitalito, para que se entienda la declaración por presentada con el pago.


Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024.** Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta por la prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles, cuya cuantía individual sea igual o superior a **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$188.260) (4 U.V.T)** y 100% del pago o abono en cuenta por la compra de bienes, cuando estos se efectúen en cuantía igual o superior a **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2,353,250)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 767 del Acuerdo Municipal 044 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes retenedores y autorretenedores del

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización <i>EF</i>	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención vigencia 2024, así:

BIMESTRE	PLAZO (HASTA)
ENERO-FEBRERO/2024	15-MARZO-2024
MARZO-ABRIL/2024	15-MAYO-2024
MAYO-JUNIO/2024	15-JULIO-2024
JULIO-AGOSTO/2024	16-SEPTIEMBRE-2024
SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2024	15-NOVIEMBRE-2024
NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2024	20-ENERO-2025


Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido en los siguientes plazos:

BIMESTRE	PLAZO (HASTA)
ENERO-FEBRERO/2024	22-MARZO-2024
MARZO-ABRIL/2024	31-MAYO-2024
MAYO-JUNIO/2024	31-JULIO-2024
JULIO-AGOSTO/2024	30-SEPTIEMBRE-2024
SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2024	29-NOVIEMBRE-2024
NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2024	31-ENERO-2025

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA DE RETENCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 765 del Acuerdo Municipal 044 de 2021, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), es decir, el cero seis por ciento (0.6%).

**ARTICULO CUARTO: LUGAR DE PAGO.** La presentación y pago de la declaración de retención al impuesto de Industria y comercio deberá efectuarse únicamente en bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

La presentación de la declaración se hará únicamente en la oficina de Atención al contribuyente y con la emisión del recibo, se procederá al pago en los bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, "La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, en original a la Oficina de atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito" (Subrayado fuera de texto)


**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes responsables de RETEICA que no cuenten con sede u oficina en la jurisdicción del Municipio de Pitalito y/o que realicen el pago a través de transferencias o directamente en los bancos, deberán remitir el formulario dentro de los plazos estipulados mediante el presente acto administrativo, con el comprobante de pago, únicamente al correo electrónico [atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co).

Para que se entienda presentada la declaración radicada al correo electrónico [atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co), el responsable deberá remitir en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento de plazo para declarar, el formulario de la declaración en físico-original, a la carrera 3 N°4-78 primer piso, centro administrativo municipal la chapolera, oficina atención al contribuyente, so pena de incurrir en la sanción por extemporaneidad.

**ARTICULO QUINTO: PRESENTACIÓN Y PAGO EXTEMPORÁNEO.** La presentación y pago por fuera del plazo y los lugares establecidos mediante el

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

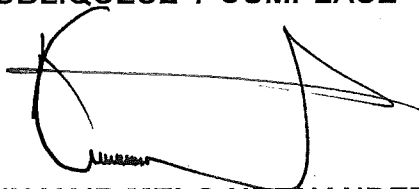
presente acto administrativo para la declaración de retención al Impuesto de Industria y comercio ocasiona la sanción de extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la retención por cada mes o fracción de mes de retardo en la presentación, de conformidad con el artículo 665 del Acuerdo 044 de 2021, sin perjuicio de aplicar la sanción mínima de acuerdo con el artículo 660 del Acuerdo 044 de 2021, equivalente a 10 U.V.T., vigente a la fecha de su imposición o liquidación, según el caso, ajustada al múltiplo de mil (1000) más cercano, o sea el equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$471.000)**, Además, causará intereses moratorios iguales a los establecidos para los impuestos administrados por la DIAN.

**ARTICULO SEXTO: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.



**ARTICULO SEPTIMO:** No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración bimestral de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto (Artículo 759 Estatuto Tributario Municipal).

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ**  
Secretario de Hacienda

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/Profesional apoyo fiscalización 	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda